



La DT en IV Encuentro de Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo

Boletín Oficial

Dirección del Trabajo



TEMA CENTRAL

- DT participó en IV Encuentro de la Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo

PRENSA

- Dirección del Trabajo inició fiscalización nacional del trabajo agrícola de temporada
- Dirección del Trabajo logró poner fin a la huelga del Sindicato de Pilotos de Latam Airlines
- Mesa Portuaria de Magallanes 2025 logra importantes acuerdos

NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

- NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS
- DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
Selección de Dictámenes y Circulares
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Selección de Dictámenes
- SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Selección de Dictámenes

DT participó en IV Encuentro de la Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo

Instancia reunió en Colombia a representantes de 12 países y la OIT para fortalecer la cooperación regional en materia de inspección laboral y promover el trabajo decente.



Todos los y las asistentes en el IV Encuentro Plenario de la Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo.

La Dirección del Trabajo participó en el "IV Encuentro Plenario de la Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo (REDIBIT)" y en el Seminario Técnico de Alto Nivel para responsables de las Inspecciones del Trabajo, realizado en Cartagena de Indias, Colombia, entre el 5 y el 7 de noviembre de 2025.

Esta instancia, que reúne a representantes de 12 países y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiene el propósito de fortalecer la cooperación regional en materia de Inspección Laboral y promover la protección de los derechos de las y los trabajadores.

En representación de la DT, asistieron el director nacional (s) del Trabajo, Sergio Santibáñez, y la subdirectora (s), Laura Vásquez, quienes participaron en

las sesiones plenarias y paneles técnico-dedicados a los desafíos de la inspección laboral en el nuevo mundo del trabajo.

Chile fue sede del III Encuentro Plenario de la REDIBIT en 2024, donde se firmó la Declaración de Santiago, documento que afianzó el compromiso regional con el fortalecimiento de la red y con la promoción del trabajo decente y la justicia social en Iberoamérica.

Firma de la Declaración de Cartagena de Indias

Durante la jornada inaugural se suscribió la Declaración de Cartagena de Indias, documento que refuerza el compromiso de los países iberoamericanos de avanzar hacia sistemas de inspección laboral modernos, colaborativos y orientados a la justicia social y el trabajo decente.

El texto fue firmado por los representantes de Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana y Uruguay junto a la OIT. En representación de Chile, firmó el director nacional (s) del Trabajo, Sergio Santibáñez.

La Declaración recoge una serie de acuerdos estratégicos, entre los que destacan:

- Dar mayor visibilidad y utilidad práctica a la base de datos común de la REDIBIT, alojada en el campus virtual de la OIT.
- Realizar campañas conjuntas de inspección laboral, comenzando en 2026 con la I Campaña Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector de la construcción, coordinada por Portugal.
- Consolidar programas de formación práctica especializada para inspectoras e inspectores, con la participación de Chile en los grupos de trabajo sobre plataformas digitales y riesgos en sectores agrícola y marítimo-pesquero.
- Fortalecer el Observatorio Iberoamericano de Inspecciones del Trabajo, liderado por Perú, con la incorporación de Chile y otros países como miembros activos.

- Reforzar la cooperación entre las inspecciones laborales y las fiscalías nacionales a través del grupo REDIBIT-Fiscalías, coordinado por España.
- Designar a Panamá como sede del V Encuentro Plenario de la REDIBIT en 2026.



En representación de Chile, firmó la Declaración de Cartagena de Indias el director nacional (s) del Trabajo, Sergio Santibáñez.

Chile fue sede del III Encuentro Plenario de la REDIBIT en 2024, donde se firmó la Declaración de Santiago, que afianzó el compromiso regional con el fortalecimiento de la red y con la promoción del trabajo decente y la justicia social en Iberoamérica.



La subdirectora del Trabajo (s), Laura Vásquez, expuso ante los delegados iberoamericanos el nuevo Sistema de Gestión Inspectiva de la Dirección del Trabajo de Chile, próximo a entrar en funcionamiento.

Participación técnica de la DT Chile

En el marco del Seminario Técnico de Alto Nivel "El futuro del trabajo: claves para la inspección laboral", la subdirectora (s) nacional del Trabajo, Laura Vásquez, participó en el Panel 1: Inteligencia artificial e inspección del trabajo, donde se abordó el uso predictivo de herramientas digitales, los riesgos de discriminación algorítmica y la aplicación de tecnologías emergentes en la fiscalización laboral.

Asimismo, el director nacional (s) del Trabajo, Sergio Santibáñez, integró el Panel 5: Viejos y nuevos desafíos en el mundo del trabajo del siglo XXI, junto a representantes de Perú, Panamá, Portugal, Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el cual se reflexionó sobre los impactos de la digitalización, la automatización y las nuevas formas de empleo en las relaciones laborales y en la labor inspectiva.

DATO

12

países iberoamericanos asistieron al IV Encuentro Plenario de la Red Iberoamericana de Inspecciones del Trabajo y al paralelo Seminario Técnico de Alto Nivel.

Dirección del Trabajo inició fiscalización nacional del trabajo agrícola de temporada

Hasta marzo de 2026 se realizarán 500 fiscalizaciones en predios y packing y el transporte de los trabajadores y trabajadoras.



El trabajo en predios contempla la realización de 200 fiscalizaciones.

Un total de 500 fiscalizaciones en predios, packing y vehículos de transporte del trabajo agrícola de temporada realizará entre este noviembre y marzo de 2026 la Dirección del Trabajo (DT).

El programa nacional estará enfocado en materias de higiene y seguridad para proteger la vida y salud de trabajadoras y trabajadores temporeros –vigilando también el trabajo migrante y de niños, niñas y adolescentes– y contempla inspecciones divididas en tres subprogramas:

Packing: 100 | Predios: 200 | Transporte: 200

Las regiones destinatarias del programa, en sus tres variantes, son Arica y Parinacota, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

La metodología implica fiscalizar a las empresas principales y a las contratistas y subcontratistas que prestan servicios a las primeras, especialmente en cuanto a la provisión de trabajadores y trabajadoras de temporada.

Todas las sanciones acarrean multas cuyos montos fluctúan entre las 3 y las 60 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), dependiendo del número de trabajadores de las empresas fiscalizadas.

También está contemplada la suspensión de faenas en situaciones determinadas.

El director del Trabajo (s), Sergio Santibáñez, informó que “con estas 500 fiscalizaciones en los tres ámbitos del trabajo agrícola de temporada –packing, predio y transporte– estamos dando una señal inequívoca

de que, tal como lo hacemos desde hace largos años, protegeremos la vida y salud de los trabajadores y trabajadoras cuyas tareas están expuestas a altos riesgos si los empleadores no adoptan las medidas legalmente establecidas".

Fiscalización de packing

En el caso de los packing, las fiscalizaciones verificarán: recepción y pesaje, etiquetado y embalaje, lavado de agua, empaque, descarga, paletizado, cámara de frío, pre frío, lavado y sanitizado, almacenamiento, secado, despacho y selección.

Se suspenderá faenas en forma inmediata cuando:

- No se cuente con agua potable para consumo humano.
- No se cuente con servicios higiénicos.
- No contar con agua, jabón líquido y un sistema de secado de manos.
- Si se verifica que el niño, niña o adolescente (NNA) sin edad para trabajar está contratado para realizar actividades distintas a las señaladas en el artículo 16 del Código del Trabajo, se deberá cesar la relación laboral.

Fiscalización de predios

En el caso de los predios, se fiscalizará principalmente la exposición de trabajadores y trabajadoras a los eventos de calor por altas temperaturas (AT) y altas temperaturas extremas (ATE), además de la radiación ultravioleta.

Se suspenderá faenas en forma inmediata cuando:

- No se cuente con agua potable para consumo humano.

- No se cuente con servicios higiénicos.
- No contar con agua, jabón líquido y un sistema de secado de manos.
- Si se verifica que el niño, niña o adolescente (NNA) sin edad para trabajar está contratado para realizar actividades distintas a las señaladas en el artículo 16 del Código del Trabajo, se deberá cesar la relación laboral.
- Los trabajadores se encuentren trabajando a la intemperie en un día de altas temperaturas o altas temperaturas extremas u ola de calor informado previamente por el SENAPRED y/o la Dirección Meteorológica de Chile y el empleador no haya implementado un plan de mitigación de dichas condiciones.

Fiscalización de transporte

Los vehículos por fiscalizar serán aquellos que transporten a personas trabajadoras agrícolas de temporada.

Las modalidades en las cuales se puede iniciar la fiscalización serán:

- En ruta: previa coordinación con Carabineros, Delegación Presidencial Provincial y/o Municipalidades.
- En el predio: siempre al inicio de la jornada.

Durante la fiscalización se deberá realizar las siguientes acciones:

- Se fiscalizará aquel vehículo que cuente con personas trabajadoras en su interior, ya se encuentre detenido o en el traslado de estas.
- Se deberá enrolar a las personas trabajadoras que se encuentren en el interior de bus o minibús, esto incluye al chofer del vehículo. El enrolamiento de trabajadores/as consiste en preguntar:



La fiscalización en packing contempla 100 visitas inspectivas.

tar nombre, RUT, nacionalidad, dirección de la faena, nombre del empleador.

Se deberá solicitar al conductor exhibir la siguiente información:

- Licencia de conducir.
- Certificado de inscripción del móvil en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Certificado de Revisión Técnica.
- Realizar inspección perceptiva de las condiciones del vehículo de acuerdo con lo señalado en la Lista de Chequeo de Transporte Privado de Trabajadores/as Agrícolas de Temporada 2025-2026.

- Se deberá verificar si existen vestigios de hálito alcohólico en el chofer o si se encuentra bajo la influencia de estupefacientes. Para ello, se informará a Carabineros, quien mediante las pruebas correspondientes verificará o no el hecho.

Balance 2023-2025

Entre los años 2023 y 2025 la DT realizó 1.142 fiscalizaciones, de las cuales 234 terminaron con la aplicación de multas, esto es, el 17,5 por ciento.

Estos programas de fiscalización agrícola de temporada responden a la permanente preocupación que mantiene la DT sobre esta actividad, debido a la alta cantidad de denuncias recibidas.

En efecto, en los tres años citados la DT recibió 4.200 denuncias.

Algunas materias propiamente laboral-agrícolas más denunciadas han sido:

- No pagar remuneración íntegra.
- No escriturar contrato de trabajo, no llevar registro de asistencia, no entregar comprobante de pago de remuneraciones, no declarar cotizaciones previsionales.
- No mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas necesarias.
- No proporcionar sin costo los elementos de protección personal.
- No otorgar el trabajo convenido.

DATOS

500

fiscalizaciones en predios, packing y transporte de temporeros/as realizará esta vez la Dirección del Trabajo.

12

regiones serán objeto del programa inspectivo. Solo no fueron consideradas Tarapacá, Antofagasta, Aysén, y Magallanes.

Dirección del Trabajo logró poner fin a la huelga del Sindicato de Pilotos de Latam Airlines

El acuerdo consolidó un espacio de diálogo que benefició a trabajadores, empresa y pasajeros.



El acuerdo entre el sindicato y la empresa se logró en la sede en Santiago de la Dirección Nacional del Trabajo.

La mediación de la Dirección del Trabajo logró el 19 de noviembre poner fin a la huelga legal del Sindicato de Pilotos de Latam (SPL) luego de un proceso de mediación voluntaria que permitió destrabar posiciones, restablecer la negociación y alcanzar un acuerdo entre las partes.

La paralización –la primera en la empresa desde 1997– empezó a la medianoche del 12 de noviembre tras el rechazo mayoritario de la última oferta presentada por la empresa en el marco de la negociación colectiva entre las partes.

En ese contexto, la DT activó sus mecanismos de mediación legal con el objetivo de encauzar el diálogo y ofrecer un espacio institucional que asegurara condiciones equilibradas para la negociación.

Tras ocho días de negociación, en la instancia realizada el miércoles 19 de noviembre se logró un entendimiento que contribuyó con un nuevo contrato colectivo de tres años a otorgar estabilidad a los pilotos afiliados al SPL. Con esto se asegura el funcionamiento regular de Latam Airlines. La normalización del servicio se dio a partir de las cero horas del jueves 20 de noviembre.



Mario Troncoso, presidente del sindicato; Luis Villazón, director de Relaciones Laborales de la DT, y Carlos Valenzuela, director de Relaciones Laborales de Latam, muestran el documento de acuerdo.

La Dirección del Trabajo valoró la disposición de ambas partes para sostener un diálogo constructivo durante todo el proceso.

El director nacional del Trabajo (s), Sergio Santibáñez, destacó que "este acuerdo demuestra que, cuando existe voluntad de diálogo, la mediación permite alcanzar soluciones justas, equilibradas y sostenibles para todas las partes. La mediación de la Dirección del Trabajo vuelve a mostrar que el diálogo social es la herramienta más efectiva para resolver conflictos y resguardar la continuidad laboral y operativa", planteó.

La mediación fue liderada por el director del Departamento de Relaciones Laborales, Luis Villazón, y el jefe (s) de la Unidad de Diálogo Social y Asistencia Técnica, Juan Fredes, junto al equipo institucional.

DATO

464

pilotos participaron de la huelga legal que necesitó de ocho días de negociaciones para ponerle fin.

Mesa Portuaria de Magallanes 2025 alcanza importantes acuerdos

Con la firma de acuerdo de mejoramiento de condiciones de trabajo, la mesa de trabajo del sector portuario 2025 en la región austral, encabezada por la Dirección Regional del Trabajo, logró importantes avances para sus trabajadores y trabajadoras.



Los participantes en la mesa de trabajo portuaria en Magallanes.

La permanente actividad de este espacio de diálogo social en la Región de Magallanes a través de los años ha permitido ir mejorando las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del sector portuario.

En esta mesa, encabezada por la Dirección Regional del Trabajo (DRT) se analizan, primordialmente, los factores de higiene y seguridad. Este año las organizaciones sindicales del sector portuario solicitaron abordar la firma de un nuevo acuerdo tarifario y de mejoras en condiciones de trabajo. En este último ámbito se priorizó Elementos de Protección Personal acordes a las bajas temperaturas de la zona.

Es así que la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes se reunió con las empresas de muellaje y se les planteó el requerimiento, acordando, después de varias reuniones, la firma de un documento denominado Acuerdo Tarifario.

En esta mesa participaron por el sector sindical: Sindicato de Trabajadores Transitorios de Estiba y Desestibas y otros; Sindicato de Trabajadores Transitorios Especializados Marítimo Portuarios; Sindicato de Estibadores de Punta Arenas y Sindicato Portuarios Unidos. Mientras que por la parte empresarial participaron: Ultraport Ltda., Ocean Trader SpA., Agencias Marítimas Broom, Sociedad Muellaje Messpa Ltda., COSEM S.A., y Renoval.

Además, dentro de los puntos acordados también están: Entrega de una Gift Card en diciembre de los últimos tres años (\$40.000.- \$45.000 y \$50.000); Cuota Mortuaria de \$200.000; Entrega de elementos de seguridad cada dos años, casco de seguridad, ropa térmica adecuada para faenas en frío, lentes de seguridad, zapatos de seguridad y guantes adecuados para bajas temperaturas; Pago de medio turno en faenas de amarre y desamarre y no dos horas como ocurre actualmente; Incremento real al valor turno en \$7.000.- en enero de 2026, \$3.000 en 2027 y el compromiso de iniciar nuevo proceso de negociación en marzo de 2028.

DATO**2**

años es el lapso acordado para la renovación de los elementos de protección personal que reciben gratuitamente los trabajadores para resguardarse de las bajas temperaturas extremas.

Selección de NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS

LEYES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ley N° [21.780](#). Crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas. Su artículo [49](#) modifica los artículos 431 y 445 del Código del Trabajo. Diario Oficial 13.11.25.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ley N° [21.776](#). Reconoce la función de las y los recolectores de residuos domiciliarios y establece obligaciones para la protección de su salud y seguridad en el trabajo. Diario Oficial 30.10.25.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Ley N° [21.770](#). Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica. La letra c) de su artículo [4](#) prescribe que quedarán fuera del ámbito de su aplicación los actos administrativos y demás trámites que versen sobre materias del ámbito laboral reguladas por el Código del Trabajo y su normativa asociada. Diario Oficial 29.09.25.

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ley N° [21.769](#). Crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno. Diario Oficial 17.10.25.

DECRETOS

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Decreto N° [27, 30.05.25](#). Aprueba reglamento de los beneficios del Seguro Social Previsional de la Ley N° [21.735](#) que indica. Diario Oficial 26.09.25.

Decreto exento N° [68, 7.08.25](#). Aprueba renovación parcial del órgano colegiado de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Diario Oficial 7.10.25.

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto N° [15, 11.04.25](#). Modifica Decreto N° [29, de 2008](#), que aprueba el reglamento de la Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones. Diario Oficial 24.09.25.

Decreto exento N° [74, 9.08.25](#). Aprueba Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2025-2028. Diario Oficial 25.11.25.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

Resolución exenta N° [1.059, 31.07.25](#). Determina las empresas o corporaciones cuyos trabajadores no podrán ejercer el derecho a huelga, conforme a lo dispuesto en el artículo 362 del Código del Trabajo. Diario Oficial 25.09.25.

Resolución exenta N° [1.304, 17.09.25](#). Crea y regula funcionamiento de la Comisión Sectorial del Consejo Superior Laboral sobre Plataformas Digitales. Diario Oficial 30.09.25.

Resolución exenta N° [956, 3.07.25](#). Deja sin efecto la Resolución exenta N° [541, 17.04.25](#), del M. del Trabajo y Previsión Social (D.O.: 25.04.25), que aprueba procedimiento para la determinación de las empresas o corporaciones en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, de conformidad al artículo 362 del Código del Trabajo. Diario Oficial 2.10.25.

Resolución exenta N° [1.110, 11.08.25](#). Fija aranceles del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y deroga resolución N° [1.068 exenta, de 2011](#). Diario Oficial 11.11.25.

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

Resolución exenta N° [2000-24.040, 28.08.25](#). Notifica resoluciones de multas que indica. Diario Oficial 15.09.25.

Resolución exenta N° [2000-24.178, 29.08.25](#). Notifica resoluciones de multas que indica. Diario Oficial 1.10.25.

Resolución exenta N° [2000-24.181, 29.08.25](#). Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual. Diario Oficial 15.10.25.

Resolución exenta N° [2000-26.238, 16.09.25](#). Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual. Diario Oficial 15.10.25.

Subsecretaría del Trabajo / Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

Resolución exenta N° [303, 30.06.25](#). Aprueba la constitución del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Diario Oficial 16.09.25.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Prevención del Delito

Resolución exenta N° [2.183, 6.11.25](#). Aprueba instrucciones generales sobre capacitación y exámenes en seguridad privada, aplicables a vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheños, rondines u otros de similar carácter, cuya autoridad fiscalizadora es Carabineros de Chile. Diario Oficial 10.11.25.

Resolución exenta N° [2.277, 21.11.25](#). Aprueba instrucciones generales sobre procedimiento de autorización de planes, programas, perfiles de ingreso y egreso de los cursos de capacitación en materia de seguridad privada y sobre la solicitud de exámenes. Diario Oficial 28.11.25.

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

Extracto de Resolución exenta N° [5.921, 26.08.25](#). Aprueba Protocolo para la evaluación de la exposición a ruido en los puestos de trabajo. Diario Oficial 13.09.25.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° [16, 23.09.25](#). Modifica el Capítulo III Plan de Cuentas para el Sector Público de la Resolución N° [16, de 2015](#), que aprueba la normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación. Diario Oficial 9.10.25.

DICTÁMENES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

REDUCCIÓN JORNADA LABORAL. LEY N° 21.561

599/25, 3.09.25

Rechaza solicitudes de reconsideración de la doctrina contenida en Dictamen N° [235/08 de 18.04.2024](#).

del Trabajo, sin perjuicio de lo advertido en el presente informe.

El derecho a descanso adicional de 9 a 4,5 días según el caso, es de naturaleza anual y en tal período debe ser ejercido. Por tal motivo, los trabajadores afectos al sistema excepcional de jornadas y descansos que se autorice, gozarán del descanso anual adicional señalado, el que podrá, por acuerdo de las partes, distribuirse durante el respectivo período anual, de forma tal que se otorgue la totalidad de los días de descansos adicional junto con el período de vacaciones o parcialmente durante dicho período, o ser compensado en dinero.

JORNADAS EXCEPCIONALES DE TRABAJO. DESCANSOS ADICIONALES

601/26, 4.09.25

Los descansos adicionales previstos en los artículos [7](#) y [17](#) del Decreto Supremo N° [48 de 2023](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento que determina los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso, no resultan incompatibles ni excluyentes, razón por la cual las personas trabajadoras tienen derecho a ambos descansos siempre que se cumplan con los requisitos normativos que los hacen procedentes en cada caso.

En relación con el descanso adicional por exceder el ciclo de trabajo el promedio semanal de 40 horas, que pueden ser de 9 o 4,5 días según el caso, cabe destacar que, sin perjuicio que este tipo de descanso debe ser ejercido durante el transcurso de un año, efectivamente en la regulación normativa no se observa un plazo particular para su validez, de manera que, al respecto deben regir las normas generales sobre vigencia de los derechos laborales, especialmente el plazo de prescripción de dos años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles, tal como consagra el inciso 1º del artículo 510 del Código

Respecto a los días de descanso adicional por exceso del ciclo de trabajo excepcional autorizado por sobre las 40 horas de promedio semanal que el trabajador no pudo ejercer por haber cesado el vínculo laboral, cabe indicar, que el inciso final del artículo [7](#) del D.S. N° [48 de 2023](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, prescribe que en caso de que al término de la relación laboral existan días de descanso adicional pendientes de utilizar, estos se compensarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo.

El artículo [7](#) del D.S. N° [48 de 2023](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social detalla claramente que se podrán autorizar sistemas excepcionales cuyo promedio máximo de horas semanales de trabajo en el ciclo respectivo, no supere las cuarenta y dos horas promedio semanal, en este caso corresponderán nueve (9) días de descanso adicional. En caso de ciclos de cuarenta y una horas de promedio semanal corresponderán cuatro coma cinco (4,5) días adicionales de descanso. Los días de descanso adicional por acuerdo de las partes, podrán ser compensados en dinero.

El inciso 2 del artículo [7](#) del D.S. N° [48 de 2023](#) del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entrará en vigencia el día 26.04.2028, sin perjuicio que nada impide que las partes adelanten voluntariamente el otorgamiento del descanso adicional que en dicha normativa se regula.

un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario, ella tiene el carácter de irrevocable.

2. Reconsidérese el Dictamen N° [449/06, 18.03.22](#).

ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. SUMARIO ADMINISTRATIVO. RENUNCIA

[626/27, 11.09.25](#)

La procedencia de aplicación de una eventual medida disciplinaria de destitución dependerá de la fecha de término de la relación laboral en los términos que se indican en el presente oficio.

REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO. LEY 21.561

[629/30, 11.09.25](#)

Dado que la presentación no especifica los motivos precisos por los que la doctrina recurrida debía ser reconsiderada, ni acredita tampoco algún caso concreto que permita realizar un nuevo estudio de los antecedentes, informo a Ud. que se mantiene la doctrina expresada en Dictamen N° [235/08, 18.04.24](#), la que a su vez ha sido contenida en el artículo [24](#) de la ley N° [21.755](#).

ESTATUTO DE SALUD. ASIGNACIÓN ANUAL DE MÉRITO. TERCER CRITERIO DE DESEMPEÑO

[627/28, 11.09.25](#)

Para los efectos de aplicar el tercer criterio de desempeño de funcionarios con igual puntaje contenido en el artículo [35](#) del Decreto N° [1.889, de Salud](#), se debe considerar la capacitación vi gente de la carrera funcional del respectivo funcionario.

INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR. INDEMNIZACIONES ARTÍCULO 87 DEL ESTATUTO DOCENTE. PREFERENCIA DE PAGO

[630/31, 11.09.25](#)

1. La indemnización por años de servicio que debía pagarse a un docente del sector particular goza de preferencia para su pago en un procedimiento concursal, por tratarse de un crédito de primera clase establecido en el numeral 8 del artículo [2472](#) del [Código Civil](#), sujeta al tope de tres ingresos mínimo mensuales remuneracionales por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un límite de once años. En el exceso será valista.

BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO LEY N° 20.976. RENUNCIA

[628/29, 11.09.25](#)

1. Una vez formalizada la renuncia voluntaria de un docente, que ha sido beneficiario de

2. La indemnización adicional equivalente al total de las remuneraciones que debería percibir el profesional de la educación, si su contrato se hubiere extendido hasta el término del año laboral en curso, regulada en el artículo [87](#) del [Estatuto Docente](#), goza de preferencia para su pago por ser un crédito de primera clase, por el total de su monto.

LEY N° 21.530. ALCANCES

[701/34, 13.10.25](#)

1. La obligación de pagar o de otorgar el descanso reparatorio otorgado por la Ley N° [21.530](#) tanto en el caso de término de la relación laboral como de continuidad de la misma resulta exigible en el plazo que se indica en el presente oficio.
2. El plazo de tres años que fija la Ley N° [21.530](#) para hacer uso del beneficio de descanso reparatorio que ella otorga no se suspende por el uso de feriado.
3. El plazo de tres años que fija la Ley N° [21.530](#) para hacer uso del beneficio de descanso reparatorio que ella otorga no se suspende por el uso de licencia médica.
4. En caso de incumplimiento de la normativa en estudio el empleador puede ser sancionado administrativamente por esta Dirección.

[ESTATUTO DOCENTE. LEY N° 21.645. CONCILIACIÓN DE TRABAJO Y FAMILIA. TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO](#)

[631/32, 11.09.25](#)

No resulta aplicable a los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados la normativa contenida en la Ley N° [21.645](#).

[ESTATUTO DE SALUD. LEY N° 21.645](#)

[632/33, 11.09.25](#)

No resulta aplicable al personal regido por la Ley N° [19.378](#) que se desempeña en una corporación municipal de derecho privado la normativa contenida en la Ley N° [21.645](#).

[ESTATUTO DE SALUD. CORPORACIÓN MUNICIPAL. PERMISOS](#)

[721/35, 28.10.25](#)

Los funcionarios regidos por la Ley N° [19.378](#) que se desempeñen en una Corporación Municipal que soliciten permisos por los días 17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre deben requerirlo por medio día en los términos expuesto en el presente oficio.

ORGANIZACIÓN SINDICAL. HORAS DE TRABAJO SINDICAL

722/36, 28.10.25

Se acoge solicitud de reconsideración de la jurisprudencia contenida en la segunda conclusión de Ordinario N° [1.806 de 13.10.2022](#), la que en consecuencia queda sin efecto y se reemplaza por la doctrina contenida en el cuerpo del presente informe consistente en considerar que las citaciones que realice el empleador al dirigente o delegado sindical no son imputables a las horas de trabajo sindical, por consiguiente, las remuneraciones, beneficios y cotizaciones provisionales que deban percibir los dirigentes o delegados sindicales durante el tiempo que empleen en reuniones o mesas de trabajo que cita el empleador, serán de cargo de este último.

LIBERTAD SINDICAL. NEGOCIACIÓN COLECTIVA. DERECHO A HUELGA. SERVICIOS MÍNIMOS Y EQUIPOS DE EMERGENCIA. EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA Y PROHIBICIÓN DE REEMPLAZO DE TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR CUANDO SE HA HECHO EFECTIVA

744/37, 11.11.25

Respecto de los trabajadores embarcados o "gente de mar", rigen las limitaciones al ejercicio al derecho a huelga que establece el legislador en el Capítulo VII del Título IV de la negociación colectiva del Libro IV del Código del Trabajo, normativa que incluye a los servicios mínimos y equipos de emergencia, las respectivas calificaciones y procedimientos al que se sujetan, así como la determinación de las empresas en las que no se podrá ejercer el derecho a huelga, entre otras materias.

La forma de hacerse efectiva la huelga tratándose de trabajadores que se encuentran a bordo de naves en alta mar, recurriendo para tal efecto al Decreto Supremo N° [31 de 14.07.1999](#) del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento para fijar dotaciones mínimas de seguridad de las naves y establece el número mínimo de tripulantes que deben conformar la dotación de una nave para ser operada de forma segura, resulta plenamente aplicable a la luz del proceso de calificación de servicios mínimos del que pudiera ser objeto la empresa y la eventual conformación del equipo de emergencia en ella, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 359 a 361 del Código del Trabajo. Complementa doctrina contenida en el Dictamen N° [1.561/17 de 31.05.2021](#) emitido por esta Dirección.

No existe conflicto normativo entre el inciso segundo del artículo [14](#) del Decreto Ley N° [2.222 de 1978](#) del Ministerio de Defensa Nacional y el artículo 345 del Código del Trabajo, que deba ser resuelto conforme al criterio de especialidad contenido en el artículo [13](#) del [Código Civil](#) según lo expresado en el cuerpo del presente informe. Reconsidera en lo pertinente la doctrina contenida en el Dictamen N° [1.906/46 de 03.11.2022](#) emitido por esta Dirección.

La norma contenida en el inciso segundo del artículo [14](#) del Decreto Ley N° [2.222 de 1978](#) del Ministerio de Defensa Nacional, reconoce a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante la facultad de autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable y siempre que el capitán sea chileno, lo que, concurrirá únicamente en caso que el sindicato no provea el equipo de emergencia de conformidad a lo expresado en el inciso final del artículo 359 del Código del Trabajo, excepción que el legislador ha autorizado con relación a la prohibición de reemplazo en huelga que regulará en el artículo 345 del mismo cuerpo legal. Complementa y reconsidera en lo pertinente la doctrina contenida en el Dictamen N° [1.906/46 de 03.11.2022](#) emitido por esta Dirección.

No existiendo deber de provisión del equipo de emergencia basada en una calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia previamente establecida, de conformidad a los procedimientos regulados en los artículos 360 y 361 del Código del Trabajo, en caso alguno pudiera recurrirse al reemplazo de trabajadores en huelga al que alude el inciso segundo del artículo [14](#) del Decreto Ley N° [2.222 de 1978](#) del Ministerio de Defensa Nacional.

LEY N° 21.561. REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL. DESCANSO DENTRO DE LA JORNADA DIARIA

[745/38, 11.11.25](#)

1) La reducción de la jornada diaria y semanal cuya causa es la implementación de la Ley N° [21.561](#), no puede ser imputada bajo ningún presupuesto fáctico, al lapso diario destinado a la colación. Por lo tanto, la reducción de tiempo de la jornada laboral se debe aplicar al término o inicio diario de esta, en caso de existir acuerdo entre las partes, o solo al término, a falta de este.

2) En caso que la imputabilidad de la colación a la jornada diaria de trabajo se encuentre pactada en un instrumento colectivo, y en el proceso de adecuación de la jornada de trabajo las partes no estén de acuerdo con la modificación de dicha cláusula, no será aplicable respecto de esta los efectos dispuestos en los artículos 325 y 336 del Código del Trabajo, es decir, no operará la ultraactividad sobre este punto y no conformará parte del piso al negociarse el siguiente instrumento colectivo.

3) Si las partes, individualmente consideradas, han pactado en el contrato de trabajo la imputabilidad del tiempo de colación a la jornada diaria mediante una cláusula de un contrato

individual (expresa o tácita), esta solo puede ser modificada mediante el acuerdo de las partes, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5º del Código del Trabajo.

LIBERTAD SINDICAL. NEGOCIACIÓN COLECTIVA. ACUERDO MARCO. ACUERDO COLECTIVO ATÍPICO

[747/39, 17.11.25](#)

El acuerdo marco celebrado con fecha 23.11.2022 entre la Confederación de Trabajadores del Cobre de Chile (CTC) y la Asociación Gremial de Empresarios para la Minería y Rubros Asociados (AGEMA) con la participación de CO-DELCO CHILE, es un acuerdo colectivo atípico, cuyo origen ha sido al alero del derecho humano esencial de la libertad sindical, debiendo ser cumplido de buena fe por los sujetos colectivos que concurren a él.

El incumplimiento del acuerdo consultado podría implicar un atentado contra la libertad sindical, pues para efectos de su consecución se ha ejercido el derecho de representación por los directores de las organizaciones sindicales y, a consecuencia de ello, entre las partes libremente se ha materializado el derecho a negociar colectivamente.

No existe impedimento legal para que este Servicio registre el acuerdo marco que se ha informado y depositado, facilitando a sus intervinientes para que puedan eventualmente requerir actuaciones de la Dirección del Trabajo, en particular las relacionadas al diálogo social, tales como la mediación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el D.F.L. N° 2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la letra e) de su artículo 1º, esto es, la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver conflictos del trabajo así como al artículo 9 letras b), c), e) y g) del mismo.

**ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARTICULAR
SUBVENCIONADO. PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN. JORNADA**

762/40, 21.11.25

La reducción de la jornada laboral, dispuesta por la Ley N° [21.561](#), no resulta aplicable a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados.

**CORPORACIÓN MUNICIPAL. ESTATUTO DOCENTE.
SUMARIO. PLAZO PARA CONTESTAR DESCARGOS**

763/41, 21.11.25

Para computar el plazo que posee un educador para contestar los cargos formulados en su contra en un proceso disciplinario, incoado en razón de lo dispuesto en el artículo [72](#) letra b) del [Estatuto Docente](#), corresponde considerar como días hábiles los sábados, salvo que ellos coincidan con un feriado.

Selección de RESOLUCIONES, ORDEN DE SERVICIO Y CIRCULARES

RESOLUCIONES

[2000-24.710 exenta, 3.09.25](#)

Departamento de Inspección

Aprueba Manual de proceso y procedimientos de sistemas excepcionales de jornada de trabajo y descansos vía web.

[2000-24.178 exenta, 29.08.25](#)

Notifica resoluciones de multas que indica.

[2000-24.181exenta, 29.08.25](#)

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

[2000-26.238 exenta, 16.09.25](#)

Notifica resoluciones de multas originadas en procedimientos de conciliación individual.

[2000-31.103 exenta, 29.10.25](#)

Departamento de Gestión y Desarrollo

Actualiza la política de seguridad de la información y aprueba controles y procedimientos complementarios de la Dirección del Trabajo.

[2000-34.387 exenta, 1.12.25](#)

Aprueba Manual de procedimiento de adquisiciones y gestión de contratos de la Dirección del Trabajo e instruye su aplicación; deja sin efecto Resolución exenta N° 2000-53/2023 de 3 de enero de 2023, del Director del Trabajo de la época y deroga manual que indica.

2000-33.627 exenta, 24.11.25

Establece nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración y Finanzas, crea la Unidad de Coordinación de Gestión y deja sin efecto resoluciones exentas que se indican.

ORDEN DE SERVICIO

[2000-17, 1.09.25](#)

Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas

Instruye sobre requisitos, cálculo y posterior pago de la asignación de movilización, otorgada en el artículo N°[98](#) letra b) de la Ley [18.834](#).

CIRCULARES

[2000-354, 3.09.25](#)

Departamento de Inspección

Comunica Resolución exenta N° 2000-24.710, 3.09.25 que aprobó el “Manual de Proceso y Procedimientos de Sistemas Excepcionales de Jornada de Trabajo y Descansos Vía Web” e imparte instrucciones para los funcionarios que se señalan.

2000-355, 4.09.25

Departamento de Gestión y Desarrollo

Imparte instrucciones para la ejecución del Proceso de Planificación Operativa Anual Institucional 2026.

2000-373, 15.09.25

Departamento de Atención de Usuarios

Modifica y complementa instrucciones sobre uso, gestión y soporte del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC).

2000-402, 17.10.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa de fiscalización al "Transporte Privado de Trabajadores/as Agrícolas de Temporada" en Materias Laborales y de Higiene y Seguridad.

2000-403, 17.10.25

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización en el marco del Trabajo de Niños, Niñas y Adolescentes, en la modalidad que indica.

2000-409, 4.10.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección en el ámbito de la Ley N° [21.015](#) (Ley de Inclusión), en modalidad que se indica.

2000-410, 27.10.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección a Predios Agrícolas de Temporada, en el plazo y modalidad que se indica.

2000-411, 27.10.25

Departamento de Inspección

Instruye realización de Programa Nacional de Inspección a Packing Agrícolas de Temporada, en el plazo y modalidad que se indica.

2000-417, 5.11.25

Departamento de Inspección

Instruye ejecución de Programa Nacional de Fiscalización para la Erradicación de la Silicosis, en plazo y modalidad que se indica.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Selección de Dictámenes y Circulares

DICTÁMENES

COBERTURA LEY SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[119.803, 29.08.25](#)

El Seguro de la Ley N° [16.744](#), solo protege a los trabajadores por riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La aplicación de su normativa es aplicable exclusivamente para éstos, salvo cuando se trata de pensiones de supervivencia que benefician a los derecho habientes de los trabajadores fallecidos a raíz de una contingencia laboral.

PERMISO POST NATAL PARENTAL. CUIDADO PERSONAL

[122.986, 3.09.25](#)

Los trabajadores que no hayan tomado el permiso de doce semanas del artículo 200 del Código del Trabajo y que hayan asumido la crianza de un menor mayor de seis meses deben solicitar el permiso postnatal parental y su subsidio a su empleador. Esto se hace tras una resolución judicial y debe incluir un certificado del tribunal que otorgue la custodia. La solicitud debe realizarse al menos diez días antes de iniciar el permiso, indicando la fecha y si será a jornada completa o parcial. Si una persona está haciendo uso de una

licencia médica, ella puede solicitar el beneficio en cualquier momento mientras el menor tenga menos de 18 años, también avisando al empleador con diez días de anticipación.

LICENCIA MÉDICA. INCUMPLIMIENTO REPOSO. VIAJES AL EXTRANJERO

[127.271, 14.09.25](#)

Aclara que tratándose de licencias médicas emitidas por patologías psiquiátricas, la persona puede realizar actividades de recreación, con el objeto de propender al pronto restablecimiento de su dolencia, lo que le permite desplazarse dentro del territorio nacional, pero en caso alguno viajar al extranjero.

LEY [16.744](#). ACCIDENTE CON OCASIÓN DEL TRABAJO. COLACIÓN. CALIFICACIÓN

[127.859, 16.09.25](#)

Si la persona afectada había almorcado en el lugar de trabajo y acto seguido fue a descansar a una plaza, accidentándose cuando regresaba a su trabajo, el siniestro es de origen común.

LEY N° 16.744. CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE CUADRO CLÍNICO[131.016, 24.09.25](#)

Si un trabajador se cambia de entidad empleadora, sin encontrarse en vigilancia, y presenta posteriormente síntomas de una presunta enfermedad de origen profesional, el organismo administrador del nuevo empleador o la empresa con administración delegada, según corresponda, deberá efectuar la calificación del origen de la enfermedad, aun cuando no exista exposición al riesgo en su puesto de trabajo, pero sí antecedentes de una exposición previa, emanados en particular de su historia ocupacional y/o de los antecedentes que deberá solicitar al organismo administrador del empleador o empresa con administración delegada donde estuvo expuesto al riesgo.

LEY 16.744. PRESTACIONES MÉDICAS. REEDUCACIÓN PROFESIONAL[131.347, 25.09.25](#)

La reeducación profesional es la prestación a que tiene derecho un trabajador inválido que se encuentra imposibilitado de desarrollar la función o labor habitual que tenía al momento del accidente o antes de diagnosticársele la enfermedad, de ser instruido en algún oficio o profesión que le permita utilizar su capacidad funcional residual, mediante un proceso de aprendizaje, en alguna de las áreas que solicite.

LEY 16.744. ACCIDENTE DEL TRABAJO. DENUNCIA INDIVIDUAL ACCIDENTE DEL TRABAJO (DIAT)[137.519, 7.10.25](#)

En el evento que el empleador no cumpla con la obligación de enviar al trabajador accidentado al establecimiento asistencial del organismo administrador que le corresponda o que las circunstancias en que ocurrió el accidente impidan que aquél tome conocimiento del mismo, el trabajador podrá concurrir por sus propios medios y denunciar el accidente, debiendo ser atendido de inmediato. En estos casos, el organismo administrador le indicará que debe informar a su empleador sobre la ocurrencia de este hecho tan pronto sea posible. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que dicho organismo debe realizar para informarle del accidente a la entidad empleadora.

LEY 16.744. PRESTACIONES MÉDICAS. REEDUCACIÓN PROFESIONAL[O-01-S-03.424, 16.10.25](#)

Las víctimas de accidentes laborales o enfermedades profesionales pueden recibir reeducación profesional en aquellos casos que ellos no pueden realizar su trabajo habitual, para que aprendan un nuevo oficio que le permita usar sus otras habilidades. Ello no ocurre si la persona es dada de alta y retoma sus labores, lo que demuestra que no había limitaciones para realizar su trabajo previo. Por otra parte, no se aplican criterios de temporalidad en la solicitud de reeducación profesional, al tratarse de una prestación médica.

**LEY 16.744. PRESTACIONES PREVENTIVAS.
DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.
SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

[O-01-S-03.447, 16.10.25](#)

a) Los servicios públicos no están obligados a constituir un Departamento de Prevención de Riesgos, pues no son de las entidades obligadas, (entidades empleadoras mineras, industriales o comerciales con más de 100 trabajadores). Sin embargo, voluntariamente pueden crear uno para gestionar riesgos laborales o nombrar a un encargado de riesgos laborales.

b) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si los servicios públicos contratan o subcontratan con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, tienen la obligación de asegurar que se cumplan las normas de higiene y seguridad por aquellos con quienes se contrata, si sumandos los trabajadores suman más de 50, y en aquellos casos que la normativa lo requiera.

LICENCIA MÉDICA. MÁS DE UN EMPLEADOR

[O-01-S-03.566, 27.10.25](#)

Si un trabajador tiene dos empleadores distintos, debe presentar una licencia médica por cada uno. Sin embargo, si se trata de un mismo empleador, identificado con el mismo RUT, se entiende que el trabajador presta servicios para un único empleador en dos dependencias físicas distintas, por lo que corresponde que en ese caso, se presente una sola licencia médica que cubra la jornada total para ese empleador. Concordancia con Circulares: [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

LICENCIA MÉDICA DE PAPEL. LICENCIAS MÉDICAS

[O-01-S-03.587, 28.10.25](#)

Cuando un profesional habilitado emite una licencia médica en formulario de talonarios, debe entenderse necesariamente que COMPIN autorizó previamente al profesional a emitir licencias médicas en formulario papel y, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 13, la ISAPRE está obligada a recepcionar las licencias médicas en formulario de papel que el empleador le entregue. Concordancia con Circulares: [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

VOTACIÓN ELECTRÓNICA. AFILIACIÓN. CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

[O-01-S-03.588, 28.10.25](#)

Sistemas electrónicos de votación en procedimientos de afiliación y desafiliación a C.C.A.F. Para procedimientos electrónicos de afiliación o desafiliación a C.C.A.F., el sistema de votación debe garantizar el secreto del voto y revelar los resultados solo al finalizar. Un sistema que muestre la tendencia de los votos en tiempo real presentado, no cumple estos requisitos y, por tanto, no es apto. Concordancia con Circulares: [Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar](#).

LEY N° 16.744. PENSIÓN DE INVALIDEZ TRANSITORIA. PRESTACIONES ECONÓMICAS[149.013, 29.10.25](#)

La pensión transitoria de invalidez de la Ley N° [16.744](#) se concede bajo la presunción de invalidez si, tras 52 o 104 semanas, no se logra la curación o rehabilitación del afectado. Esta pensión se mantiene hasta la finalización de los tratamientos o la declaración de una incapacidad presumiblemente permanente. A pesar de su denominación, esta pensión no constituye un beneficio por invalidez o incapacidad permanente, sino un beneficio especial asimilable a un subsidio por incapacidad laboral dentro del ámbito de la Seguridad Social Chilena.

LEY N° 16.744. TELETRABAJO. ACCIDENTE DOMÉSTICO[149.525, 29.10.25](#)

El asalto al hogar de la persona trabajadora por el que resulta lesionada mientras realiza teletrabajo, no es un riesgo laboral siquiera indirecto, sino un riesgo doméstico y de su entorno, por lo que no corresponde calificar el siniestro como accidente del trabajo.

LICENCIA MÉDICA. TRAMITACIÓN[150.514, 30.10.25](#)

La licencia médica es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la COMPIN o ISAPRE competente, el empleador y la entidad previsional o la Caja de Compensación de Asigna-

ción Familiar, en su caso. Se materializará en un formulario especial, electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido será determinado por el Ministerio de Salud. En consecuencia, no puede existir un acto médico, si el profesional médico se encuentra fallecido al momento de la emisión de la licencia médica.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL. DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN NETA[O-01-S-03.647, 3.11.25](#)

La cotización del 0,1% de la cotización destinada a la cuenta de capitalización individual, a que hace referencia el artículo cuarto transitorio de la Ley N° [21.735](#) (reforma de pensiones), no debe ser deducida de la remuneración imponible para la determinación de la remuneración neta, por no tratarse de una cotización personal del trabajador que hace uso de licencia médica.

LICENCIA MÉDICA. INCUMPLIMIENTO DEL REPOSO[152.465, 4.11.25](#)

Si los bonos de atención médica señalan un período de vigencia del mismo, su sola emisión no acredita la realización de trabajo o incumplimiento del reposo, por lo que en tales situaciones debe acreditarse además, la fecha en que el profesional otorgó la atención. Por otro lado, si el bono de atención no indica un período de vigencia, debe entenderse que la atención se otorgó el mismo día de la emisión del mismo.

LICENCIA MÉDICA. DECLARACIÓN DE IRRECUPERABILIDAD. INVALIDEZ

[O-01-S-03.830, 13.11.25](#)

La esencia de la licencia médica es su carácter transitorio y temporal, buscando la recuperación y reincorporación laboral del trabajador. Las licencias en casos de patologías crónicas e irrecuperables, se rechazarán por "diagnóstico irrecuperable" pues se ha perdido su finalidad.

LICENCIAS MÉDICAS. PROCEDIMIENTO

[O-01-S-03.857, 14.11.25](#)

El procedimiento a seguir por una Caja de Compensación ante denuncias de uso indebido de licencias médicas por parte de funcionarios públicos y municipales, implica que ella reciba dichas denuncias y remita la información a la COMPIN competente para que esta última cumpla con su deber legal de investigar y adoptar las medidas que correspondan (Art. [52](#) del [D.S. N° 3, 1984](#), M. Salud).

CIRCULARES

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.879, 8.09.25](#)

Criterios de calificación del origen de trastornos mentales con perspectiva de género. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales, del Libro III Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744](#).

[cidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.](#)

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.881, 25.09.25](#)

Incumplimiento de reposo médico otorgado en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y otras materias relacionadas. Imparte instrucciones a los organismos administradores y empresas con administración delegada y modifica el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal del Libro VI. Prestaciones económicas y el Título IV del Libro V. Prestaciones médicas, ambos del Profesionales de la Ley N° [16.744](#). Vigencia: 2 de marzo de 2026.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.882, 25.09.25](#)

Imparte instrucciones para el reconocimiento del conviviente civil como causante de asignación familiar. Vigencia: 1 de octubre de 2025.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.883, 3.10.25](#)

Cotización de cargo de los organismos administradores y administradores delegados durante los períodos de incapacidad laboral, inciso segundo artículo 4º de la Ley N° 21.735. Modifica el Título II. Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral

del Libro VI. Prestaciones económicas y el Título II. Gestión de reportes e información para la supervisión (gris) del Libro IX. Sistemas de información. Informes y reportes, del Profesionales de la Ley N° [16.744](#).

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.884, 24.10.25](#)

Instruye la utilización de la Escala de Borg de acuerdo a la Guía del Instituto de Salud Pública, en la calificación del origen de patologías musculoesqueléticas. Modifica el Título III. Calificación de enfermedades profesionales del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#)de la Ley N° [16.744](#).

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.886, 27.10.25](#)

Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo respecto de embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, con tripulación de más de 10 personas. Modifica la letra d del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, Libro IV. Prestaciones preventivas, del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#)de la Ley N° [16.744](#).

COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

[3.888, 28.10.25](#)

Imparte instrucciones en materia de afiliación y desafiliación a Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). Modifica el Libro II del Compendio.

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL

[3.889, 5.11.25](#)

Modifica porcentaje de cotización que recaudan las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). Modifica el Libro I del [Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar](#).

LICENCIAS MÉDICAS

[3.890, 5.11.25](#)

Actualiza instrucciones sobre verificación del cumplimiento del reposo y realización de trabajos durante el uso de licencia médica. Modifica el Título V del Libro II del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

SUBSIDIO INCAPACIDAD LABORAL (SIL) / SIL MATERNAL

[3.891, 13.11.25](#)

Establece el procedimiento de recuperación del subsidio asociado al permiso postnatal parental para los servicios imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Modifica el Libro IV del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

[3.892, 13.11.25](#)

Imparte instrucciones sobre el procedimiento para determinar el ingreso promedio de los beneficiarios y beneficiarias.

LICENCIAS MÉDICAS

[3.893, 13.11.25](#)

Licencia médica por enfermedad grave de niño o niña menor de un año y licencia médica del seguro SANNA. Modifica los Libros II, V y VII del [Compendio normativo sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

[3.894, 13.11.25](#)

Modifica los Libros III y V del [Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar](#), en diversos aspec-

tos que indica. Vigencia desde el 2 de marzo de 2026, con excepciones del numeral 4 y 5.

LICENCIAS MÉDICAS

[3.895, 13.11.25](#)

Imparte instrucciones sobre gestión de riesgo de obtención improcedente de beneficios correspondientes a licencias médicas y subsidio por incapacidad laboral. Modifica el Libro VI sobre control en el otorgamiento de licencias médicas, del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

LICENCIAS MÉDICAS

[3.896, 13.11.25](#)

Imparte instrucciones respecto a la tramitación de la licencia médica por parte del trabajador.

COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

[3.897, 14.11.25](#)

Traspaso de información entre las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) para la gestión del riesgo de obtención improcedente de beneficios o recursos de las Cajas de Compensación. Modifica el Libro VI del Familiar. Vigencia desde el 1 de abril de 2026.

CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO

[3.898, 19.11.25](#)

Modifica el Libro VIII del Familiar. Vigencia 2 de enero de 2026.

COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR (C.C.A.F.)

[3.899, 19.11.25](#)

Modifica el Libro VI del Familiar en materia de reportes. Vigencia 2 de enero de 2026.

PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AÑO 2026

[3.900, 20.11.25](#)

Imparte instrucciones a los organismos administradores y a los administradores delegados del seguro de la Ley N° [16.744](#). Vigencia 2 de enero de 2026.

LICENCIAS MÉDICAS

[3.901, 24.11.25](#)

Imparte instrucciones sobre el procedimiento aplicable para la resolución de licencias médicas emitidas a trabajadores con licencia médica y en trámite de pensión de invalidez. Actualiza el [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#).

COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA

[3.902, 25.11.25](#)

Sistema de consulta de días del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA). Modifica el Título III del Libro V, del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#). Vigencia 1 de junio de 2026. Contempla disposiciones transitorias.

LICENCIAS MÉDICAS

[3.903, 26.11.25](#)

Imparte instrucciones sobre el procedimiento aplicable para el cumplimiento del artículo N° [30](#) del Decreto Supremo N° [3, de 1984](#), del Ministerio de Salud. Modifica Título VI, del Libro II, del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#). Vigencia 2 de marzo de 2026.

COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

[3.904, 26.11.25](#)

Revisión y actualización de forma de los Libros I, II, III y IV todos del [Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales](#) de la Ley N° [16.744](#).

COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA[3.905, 26.11.25](#)

Modifica los Libros II y VI del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#), en diversos aspectos que indica. Vigencia desde su publicación, salvo lo relativo al numeral 8 con vigencia desde el 2 de marzo de 2026.

COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA[3.906, 28.11.25](#)

Imparte instrucciones estableciendo el procedimiento de devolución del subsidio por incapacidad laboral a empleadores del sector público. Modifica los Libros III, IV y VII del [Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA](#). Vigencia: 2 de mayo de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Selección de Dictámenes

FACULTADES FISCALIZADORAS Y SANCIONATORIAS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

[E134.570, 11.08.25](#)

No se observa irregularidad en torno a la aplicación de la multa administrativa que se reclama, por parte de la Dirección del Trabajo.

FAMAE, ASMAR, ENAER, PERSONAL REGIDO POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO. RÉGIMEN LABORAL. NORMATIVA APLICABLE. INTERPRETACIÓN Y CONTROL. COMPETENCIA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. VIGENCIA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

[E145.998, 28.08.25](#)

Reitera vigencia de la jurisprudencia administrativa relacionada con la interpretación y control de la normativa laboral que afecta al personal de las empresas públicas que se señala. Aplica Dictámenes N°s. [29.701/2012](#); [85.885/2016](#), y [14.216/2019](#).

HOSPITAL DIPRECA. PERSONAL CÓDIGO DEL TRABAJO. BENEFICIOS POR RETIRO. BONO ADICIONAL. INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO POR CESE POR NECESIDADES DE LA EMPRESA. COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS

[E148.329, 1.09.25](#)

Funcionarios regidos por el Código del Trabajo, que cesan por la causal de necesidades de la empresa, pueden percibir conjuntamente el

beneficio por retiro del artículo 4º de la Ley N° [20.948](#) y la indemnización por años de servicios del artículo 163 de ese código. Aplica Dictámenes N°s. [5.116/2008](#); [E443.807/2024](#); [1.301/2015](#); [9.580/2014](#), y [E544.065/2024](#). Reconsidera, en lo pertinente, el Dictamen N° [E12.486, de 2025](#).

SEGURIDAD SOCIAL. FUERO MATERNAL. UNIVERSIDADES ESTATALES. PERSONAL A HONORARIOS. PROCEDENCIA FUERO MATERNAL. REQUISITOS

[E152.323, 8.09.25](#)

Solo procede la aplicación de las normas relacionadas con el fuero maternal a las servidoras a honorarios contratadas en virtud del artículo 48, inciso segundo, de la Ley N° [21.094](#), sobre universidades estatales, en tanto se trate de la prestación de servicios o labores de investigación, docencia académica de pre y posgrado hasta un máximo de doce horas semanales o para impartir hasta cuatro asignaturas o por un semestre académico. Aplica Dictámenes N°s. [14.498/2019](#), y [E107.700/2021](#).

FUNCIONARIOS QUE PADECEN CÁNCER. TRATAMIENTO. MARCO DE PROTECCIÓN. BENEFICIOS

[E171.789, 10.10.25](#)

La Ley N° [21.258](#) ha incorporado normas que tienen por finalidad establecer un marco de protección respecto de los trabajadores que padecen de cáncer o que se encuentran en tratamiento de esa enfermedad, sin que entre los pertinentes beneficios se haya previsto el fuero laboral. Aplica Dictamen N° [E127.453/2021](#).

PROTECCIÓN MATERNIDAD. ACUMULACIÓN FERIADO. GOCE LICENCIAS MÉDICAS O POR MATERNIDAD

[E179.972, 23.10.25](#)

El artículo [104](#) de la Ley N° [18.834](#) no permite acumular más de dos períodos consecutivos de feriado, incluso si su goce no ha sido posible por causa de licencia médica o descanso maternal.

Aplica Dictamen N° [86.786/2015](#), y complementa Dictamen N° [30.269/2019](#).

HORAS EXTRAORDINARIA. REQUISITOS. DESARROLLO DE LABOR EFECTIVA. PAGO. SISTEMA DE TURNOS

[E181.874, 27.10.25](#)

No procede el pago por concepto de horas extraordinarias durante feriados, licencias médicas y permisos con goce de remuneraciones a funcionarios cuyo régimen estatutario no contemple de forma expresa dicho pago en tales circunstancias desde la emisión del Dictamen N° [E121666, de 2025](#). Aplica Dictámenes N°s. [5.914/2020](#); [E525.609/2024](#); [56.063/2015](#); [1.369/2018](#), y [887/2019](#).

COMISIÓN DE SERVICIOS. HORAS EXTRAORDINARIAS. TIEMPO DE TRASLADO. PAGO. REQUISITOS. EXCEPCIONES

[E183.804, 29.10.25](#)

Los trayectos de desplazamiento de los funcionarios, para el cumplimiento de cometidos, no constituyen trabajo efectivo para efectos de su compensación, sin perjuicio de las situaciones de excepción a las que se refiere la jurisprudencia administrativa vigente. Aplica Dictámenes N°s. [29.465/2018](#); [92.185/2016](#); [31.736/2013](#); [E525.609/2024](#); [21.447/2003](#); [18.133/2017](#); [5.914/2020](#); [74.153/2016](#); [62.206/2009](#), y [E1.147/2025](#).

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Selección de Dictámenes

1.865, 16.09.25

Tratamiento tributario de cotización establecida en el artículo [1](#) de la Ley N° [21.735](#).

2.071, 16.10.25

IVA en servicios prestados por Organismos Técnicos de Capacitación.

1.868, 16.09.25

Aplicación del beneficio tributario establecido en el artículo [42 bis](#) de [Ley sobre Impuesto a la Renta](#).

2.073, 16.10.25

Renta e IVA en los beneficios otorgados a los trabajadores con ocasión de las Fiestas Patrias y Navidad.

1.869, 16.09.25

Obligación de dar aviso de inicio de actividades y de emitir boletas de honorarios.

2.395, 19.11.25

Imposiciones previsionales a rebajar de las remuneraciones afectas al impuesto único del N° 1 del artículo [42](#) de [Ley sobre Impuesto a la Renta](#).

2.069, 16.10.25

Sueldo empresarial.

AUTORIDADES SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN NACIONAL

Sergio Santibáñez Catalán	Director Nacional del Trabajo (s)
Laura Vásquez Rodríguez	Subdirectora del Trabajo (s)
Natalia Pozo Sanhueza	Jefa del Departamento Jurídico (s)
Jorge Meléndez Córdova	Jefe del Departamento de Inspección (s)
Luis Eduardo Villazón León	Jefe del Departamento de Relaciones Laborales
Natalie Angeline Couratier Mandriaza	Jefa del Departamento de Atención de Usuarios
René Curiche Cayuman	Jefe del Departamento de Administración y Finanzas
Claudia Romero Toledo	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
Gonzalo Tassara Oddó	Jefe del Departamento de Estudios
Nataly Andrea Astorga Salas	Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo
Marcelino Caul Maldonado	Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información
Francisco Huircalero Román	Jefe de la Oficina de Auditoría Interna
Andrea Álvarez Véliz	Jefa de la Oficina de Contraloría (s)
Gustavo Gebert Macaya	Jefe de la Oficina de Comunicación y Difusión
Cristián Umaña Bustamante	Jefe de la Oficina de Control y Gestión de Multas

BOLETÍN OFICIAL

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Año XXXVIII N° 331

Diciembre | Año 2025

Propietario
Dirección del Trabajo

Representante Legal
Sergio Santibáñez Catalán

ABOGADO

DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO (s)

Director Responsable
Laura Vásquez Rodríguez
SUBDIRECTORA DEL TRABAJO (s)

Editor
Carlos Hernán Ramírez Guerra
ADMINISTRADOR PÚBLICO

Colaboraron en esta edición:
Oficina de Comunicación y Difusión

Los artículos y los conceptos expresados en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas son de exclusiva responsabilidad de sus autores, y no representan, necesariamente, la opinión del Servicio

DERECHOS RESERVADOS. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

